



Acta N° 214: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2022, siendo las 19:00 horas, se abre y convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV –Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO-, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día:

1. **Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. Clase 27 para financiar un proyecto productivo a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 26.**
2. **Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.**

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. Clase 27 para financiar un proyecto productivo a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 26."** Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerado lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") Clase 26 y Clase 27, denominadas en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal en conjunto por el equivalente de hasta USD 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) ampliables por hasta USD 140.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cuarenta millones). Conforme surge del Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto, Informe de Calificadora e Informe de Universidad, el producido neto de la colocación de la Clase 27, tendrá como destino específico un proyecto productivo.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 26	Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 27
Fecha Emisión / Liquidación	Será dentro de los dos Días Hábles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informado en el Aviso de Resultados.	
Moneda de denominación	Dólares	
Moneda de integración y pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública.	
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos 3 Días Hábles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500.	
Fecha de Cálculo	Es la fecha que opere el segundo Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.	
Monto	Hasta US\$ 80.000.000, ampliables por hasta US\$ 140.000.000.	

Forma de integración	En pesos al tipo de cambio inicial.	
Fecha de vencimiento	A los 36 meses de la fecha de emisión y liquidación	A los 84 meses de la fecha de emisión y liquidación
Amortización	En forma íntegra al vencimiento.	Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en 9 cuotas semestrales por semestre vencido, consecutivas. La primera cuota será abonada en la fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Precio de emisión	100% del valor nominal	
Tasa de interés	Fija a licitar	
Intereses	Se pagarán trimestralmente por período vencido. Método de cálculo: real/365.	Se pagarán semestralmente por período vencido. Método de cálculo: real/365.
Rescate a Opción de la Emisora	<p>En cualquier momento, la Compañía tendrá el derecho de rescatar las Obligaciones Negociables Clase 26 en su totalidad, al precio de rescate de capital que surge del siguiente detalle:</p> <p>Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Precio: 102%</p> <p>Luego del sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables. Precio: 101% .</p>	<p>En cualquier momento, la Compañía tendrá el derecho de rescatar las Obligaciones Negociables Clase 27 en su totalidad, al precio de rescate de capital que surge del siguiente detalle:</p> <p>Desde el trigésimo sexto mes y hasta el cuadragésimo octavo mes, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Precio: 102%.</p> <p>Luego del cuadragésimo octavo mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables. Precio: 101%.</p>
Destino de los Fondos	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en particular, para cualquiera de los siguientes destinos:</p> <p>(i) la inversión en activos físicos situados en el país, (ii) refinanciación de pasivos; (iii) integración de capital de trabajo en el país; (iv) adquisición de fondos de comercio situados en el país; y/o (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio.</p>	<p>Proyecto productivo de mediano y largo plazo en sus activos de las cuencas Austral y Golfo de San Jorge de la Provincia de Santa Cruz.</p> <p>(i) Desarrollo de Reservorios (principalmente formación Magallanes): aprox. US\$63.600.000 distribuidos en un 94% para la perforación de nuevos pozos (18 verticales y 3 horizontales), y un 6% para llevar cabo workovers;</p> <p>(ii) Expansión del área productiva de la cuenca vía Exploración de frontera: se prevé destinar aproximadamente US\$7.500.000 para registrar Sísmica 3D en Paso Fuhr.</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center.

<p>Intereses Compensatorios Adicionales</p>	<p>-</p>	<p>En caso de que la Compañía no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27 dentro de un plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, devengarán desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase 27 y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27 en el destino de los fondos; o (ii) la Fecha de Vencimiento de la Clase 27, lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps, adicional a los intereses compensatorios.</p>
<p>Calificación de Riesgo</p>	<p>AA-(arg) por Fix Scr</p>	
<p>Período de subasta pública</p>	<p>Tendrá lugar entre las 10:00 y las 16:00 horas del 3 de junio de 2022</p>	
<p>Listado y Negociación</p>	<p>Será solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE</p>	
<p>Ley Aplicable</p>	<p>República Argentina</p>	

Continúa el Licenciado Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto y del Informe de la Universidad, la Compañía aplicará el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27, para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en sus activos de las cuencas Austral y Golfo de San Jorge de la Provincia de Santa Cruz, en virtud de su programa de inversiones para desarrollar reservas de gas natural durante el período 2022/2023. El proyecto prevé inversiones destinadas a la explotación de bloques gasíferos, incluyendo el desarrollo de recursos no convencionales de tight gas. Es decir que constituye un proyecto fundamentalmente enfocado en la producción de gas natural, y en el que se espera obtener algunos volúmenes menores de petróleo asociado. Contempla la perforación, completación y puesta en marcha de 21 nuevos pozos. De ellos, 19 corresponden a pozos de explotación en el bloque Campo Indio Este - El Cerrito, ubicado en la Cuenca Austral, y dos nuevas perforaciones en Cañadón Seco, en el Golfo San Jorge. Además de estos nuevos pozos a realizar, el proyecto prevé la incorporación de equipos de workover en 7 pozos actualmente en operación, 4 de ellos en el bloque El Huemul - Koluel Kaike y los tres restantes en Cañadón Seco. La realización del proyecto se estima en un plazo de 18 meses, entre julio de 2022 y diciembre de 2023 y las inversiones totales a desembolsarse alcanzarían los USD 71,1 millones.

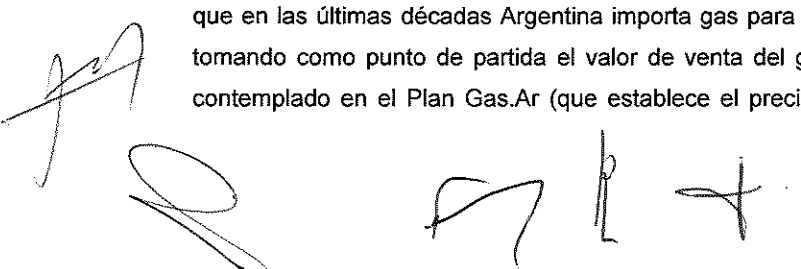
Es dable destacar que la falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27 implicaría para el emisor un devengamiento, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27; o (ii) la Fecha de Vencimiento de la Clase 27 (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps (cien puntos básicos), adicional a los intereses que se devenguen durante el período en cuestión.

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, a fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la compañía emitirá dentro de los 24 meses corridos desde la fecha de emisión y liquidación, y posteriormente dentro de los 90 días corridos contados desde el cierre de cada ejercicio económico subsecuente a dicho plazo de 24 meses en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27 pendiente de aplicación, un reporte conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables) de la Compañía, sobre el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 27 (información que estará certificada por un

contador independiente) y una descripción sobre el estado del proyecto productivo. Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley N° 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: *“...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto...”*. Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la citada Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *“Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y...”*, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Quilmes, sobre los impactos de inversiones para el desarrollo de hidrocarburos en la Cuenca Austral y el Golfo San Jorge. El Dictamen Técnico de la Universidad Nacional de Quilmes analiza el impacto que el proyecto tendría para el período comprendido entre los años 2022 y 2041, en las siguientes variables: valor bruto de la producción de gas natural y petróleo crudo, puestos de trabajo, recursos fiscales y balanza comercial; y, asimismo, menciona cómo estas variables influirían de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores de pobreza e indigencia en la provincia de Santa Cruz. Asimismo, el Lic. Cleri indica que, tal como surge del análisis de las áreas antes citadas, en referencia al valor bruto de la producción de gas natural y petróleo crudo, las inversiones a realizar por parte de CGC en ambas cuencas se dirigirán a incrementar la producción de gas natural, y en una proporción muy inferior se extraerá petróleo asociado. El mayor crecimiento de la producción se espera durante los primeros años del período, cuando los pozos registran una mayor productividad. Durante los 20 años en que se proyecta la vida útil del proyecto, el total de gas natural obtenido podría ascender a 1.183 millones de m³, equivalentes al 2,4% de la producción total de gas registrada en el país durante 2021, y a 16,2% de lo obtenido en las Cuencas involucradas. La obtención de petróleo asociado es de menor envergadura dado que se trata de áreas esencialmente gasíferas. En ese aspecto, a lo largo de todo el período 2022-2041 se podría obtener un volumen incremental cercano a los 0,34 millones de barriles de petróleo. Ese volumen total representa solo un 0,2% del total de petróleo extraído en el conjunto de cuencas productoras del país durante 2021, y a un 6,3% del crudo obtenido en la Cuenca Austral y el Golfo San Jorge en ese año.

A partir de la proyección de la producción de gas y crudo, se realizó la estimación del valor de venta de los productos tomando como base las proyecciones de precios de gas natural y petróleo en el período 2022-2041. En el caso del petróleo, el total de la producción adicional obtenida por el proyecto se destinaría a la exportación. Para la estimación del valor de venta del petróleo, por lo tanto, se contempla la proyección de la cotización del crudo Brent (proyección del precio spot del petróleo Brent Hub realizada por la Energy Information Administration –EIA- de los EE.UU) para los próximos 20 años y de acuerdo a estas, el precio del crudo se incrementaría de manera sostenida durante todo el período desde los 103 USD/barril estimados para 2022 hasta ubicarse cerca de los 130 USD/barril hacia el año 2041. En base a estos lineamientos, el valor del volumen total de petróleo crudo exportado se estimó en USD 36,4 millones a lo largo del proyecto, con un valor anual máximo en torno a los USD 6,4 millones en 2024. Para el caso del gas natural, cabe destacar que la producción se destinaría íntegramente al mercado interno. Asimismo, y considerando que en las últimas décadas Argentina importa gas para abastecer la demanda interna, el precio de venta se estimó tomando como punto de partida el valor de venta del gas en el mercado doméstico de acuerdo al precio mínimo contemplado en el Plan Gas.Ar (que establece el precio para la mayor parte de la demanda interna hasta el año



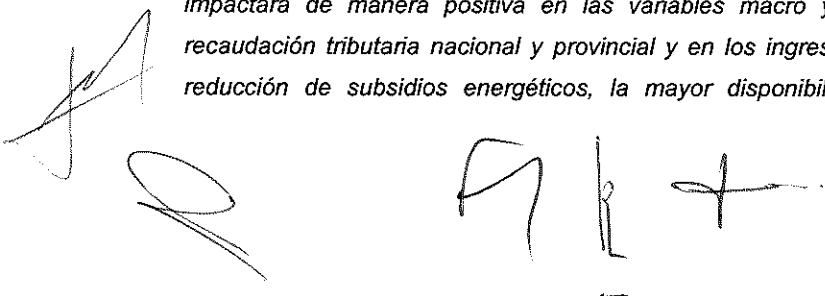
2024), y luego ajustado por la proyección del valor del indicador Henry Hub (proyección del precio spot del gas en Henry Hub realizada por la Energy Information Administration –EIA- de los EE.UU), por lo tanto se estimó que el valor de la producción total de gas natural para el período 2022-2041 ascendería a USD 157 millones. Los mayores ingresos se esperan para los primeros años del período, alcanzando en 2024 un valor estimado de USD 36 millones para la producción incremental esperada en los bloques incluidos en el proyecto.

En cuanto a la generación de empleo, la etapa de perforación es la más intensiva en el uso de mano de obra. De acuerdo a las estimaciones de la empresa, durante el segundo semestre de 2023 se comenzarán los trabajos de workover y de perforación y completación de nuevos pozos, y los mismos finalizarán en noviembre de 2023.

El impacto estimado de trabajadores dedicados al proceso de perforación y conexión de los pozos, las tareas de workover y la prospección sísmica es de 305 empleados directos promedio durante el período comprendido entre julio de 2022 y noviembre de 2023. Adicionalmente a ese empleo directo, se generarían en promedio 396 puestos de trabajo indirectos y 518 inducidos en ese mismo período. El empleo total, tomando en cuenta los trabajadores directos, indirectos e inducidos, sería en promedio de 1.219 puestos de trabajo durante 17 meses.

En cuanto al impacto fiscal es dable destacar la mayor recaudación asociada a la producción local de petróleo para la exportación. Esa recaudación proviene de gravámenes establecidos a nivel nacional, así como de los impuestos que se fijan bajo jurisdicción provincial. En cuanto a recaudación provincial, las estimaciones realizadas muestran que la misma alcanzaría para el período 2022-2041 la suma de USD 31,1 millones para Santa Cruz. Los principales ingresos derivarían del cobro de regalías por la venta de gas natural representando más de USD 18 millones, mientras que por la venta de petróleo recaudaría USD 4,5 millones adicionales a lo largo del período. El cobro de impuestos provinciales alcanzaría los USD 8,5 millones. Finalmente, a través de la Coparticipación la provincia de Santa Cruz recibiría USD 5,8 mil a lo largo de los veinte años de vida útil del proyecto por el pago de impuesto a las ganancias por parte de los nuevos trabajadores. En cuanto a nivel nacional, el impacto fiscal puede observarse por dos factores vinculados al sector externo de la economía: por un lado, la recaudación por derechos de exportación sobre la venta de petróleo crudo al exterior y, por el otro, el ahorro en subsidios por el sobre costo de las importaciones de gas natural y combustibles líquidos que serán sustituidos. Adicionalmente, dado que el nivel de remuneraciones de los trabajadores que se emplean en el proyecto es elevado, tributan impuesto a las ganancias (cuarta categoría). De esa recaudación, a través del mecanismo de coparticipación casi un 40% se transfiere al Tesoro Nacional; por lo que, la reducción de subsidios alcanzaría los USD 740 millones a lo largo del período de vida de los proyectos, gracias al menor costo del gas local en relación a los combustibles importados. Asimismo, por los volúmenes de crudo producidos y exportados, se estima un ingreso en concepto de retenciones que totalizaría USD 2,7 millones en los 20 años considerados. Finalmente, el Tesoro Nacional recibiría poco más de USD 250 mil a través del mecanismo de Coparticipación, por la recaudación del impuesto a las ganancias que abonarían los nuevos trabajadores que se incorporen al proyecto. Por último, se estiman los aportes y contribuciones patronales adicionales que el sistema de seguridad social podrá recibir, a partir de los puestos de trabajo que se generarán durante el proyecto. El total estimado sería de USD 15,5 millones, concentrado durante los primeros dos años del proyecto, cuando se realicen los trabajos de perforación y conexión de los pozos. El mayor ingreso se estima que sería percibido durante 2023 (unos USD 11,8 millones). El proyecto tendría un impacto positivo en el sector externo, gracias a que el volumen de gas natural que se comienza a producir localmente permite reemplazar importaciones de combustibles. En este aspecto, se estima que se ahorrarían casi USD 854 millones a lo largo del período 2022-2041, con más de USD 190 millones proyectado para 2024. Asimismo, si bien se trata de proyectos principalmente gasíferos, se espera obtener algunos volúmenes de petróleo asociado. Esos volúmenes adicionales de petróleo que se obtendrán se destinarían al mercado de exportación y de acuerdo a los niveles de producción estimados, y considerando un precio de venta del crudo local en línea con la cotización del petróleo Brent, el ingreso de divisas por exportaciones de crudo alcanzaría los USD 36,4 millones, con un valor máximo de USD 6,4 millones a ingresar en 2024. Entre ambos factores, el ingreso de divisas total en los 20 años proyectados alcanzaría los USD 890 millones.

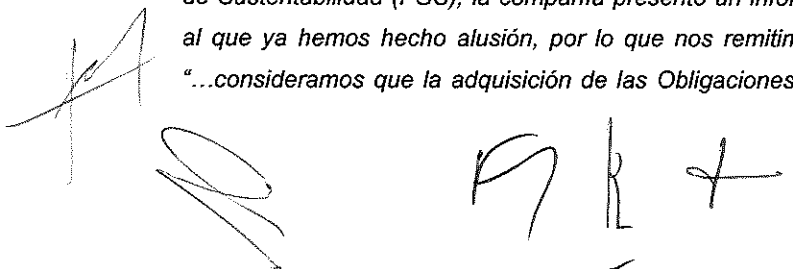
Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *“En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de*



importaciones de combustibles, y el fomento de exportaciones de petróleo crudo), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...”.

Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: “En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. Clase 27, a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta USD 60 millones. Cabe destacar que sólo las Obligaciones Negociables Clase 27 tienen un destino de fondos 100% dirigidos al proyecto productivo, por lo que resultan elegibles para el inciso L).”.

El Licenciado Cleri también manifiesta que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: “...Los citados instrumentos son un vehículo dado el destino de los fondos se enmarcan en el inciso L) que reza: “Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo...” (...) En relación con la inversión objeto de análisis debemos destacar que el artículo 8° de la Ley N° 26.425, modificada 6° de la Ley N° 27.574 faculta a esta Administración Nacional, en su carácter de administrador legal y necesario del FGS (conforme artículos 4° y 5° del Decreto N° 897/2007, texto según artículos 5° y 7° del Decreto N° 2103/2008), a invertir los recursos del fondo que administra de acuerdo a “criterios de seguridad y rentabilidad adecuados” en forma tal de contribuir al “desarrollo sustentable de la economía real” y para “garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social” (conforme artículo 1° inciso e) del Decreto N°897/2007, texto según Decreto 2103/2008). La inversión cumple como lo venimos señalando con el principio de legalidad dado que el artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias señala que: “...El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del Fondo administrado en...”, plexo que se integra con lo previsto en el artículo 75 de dicha ley, que refiere a las prohibiciones de inversión y, con el artículo 76 que refiere a las limitaciones. Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 27.574, establece que: “... La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...” Por los argumentos que venimos exponiendo la inversión resulta procedente, por lo ya indicado y, por lo prescripto en el marco del artículo 4° del Decreto N° 897/2007 (texto según Decreto N° 2103/2008) el cual al referirse a los recursos del fondo indica que deben ser invertidos “en activos financieros nacionales incluyendo, entre otros instrumentos, cuentas remuneradas del país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores locales de reconocida solvencia” (...) Que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, y a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de legalidad y, razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, corresponde señalar que: (i). -Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N°24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). -Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). – Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 13 y 14 del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). En lo relativo al – Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado la Universidad Nacional de Quilmes, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados.”. Por último, manifestó que: “...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A.,

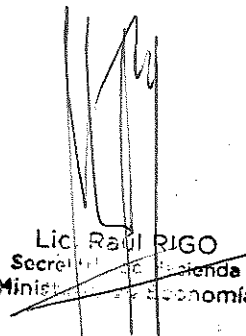


Clase 27, en las condiciones indicadas, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: "... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...".

Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 2 de junio del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I, y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 648 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. Clase 27 destinadas a financiar un proyecto productivo a mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 26. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que si bien ambas Clases son instrumentos elegibles en los términos del artículo 74° de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574) solamente la suscripción de la Clase 27 resulta admisible y procedente en los términos del inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574), teniendo en cuenta las disposiciones sobre el Destino de los Fondos que surgen del Suplemento de Prospecto.


Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción por un monto efectivo de hasta USD 60.000.000 de Obligaciones Negociables de Compañía General de Combustibles S.A. Clase 27, a una TNA mínima de 3,5%, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

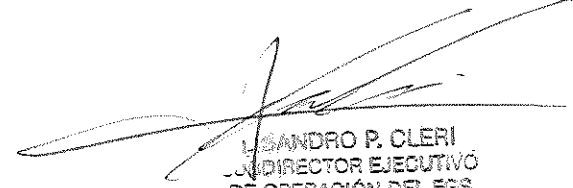
A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **"Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento."** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:30 horas.


Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía


FERNANDO MARTIN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía


Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva


Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía


ALEJANDRO P. CLERI
Subdirector Ejecutivo
DE OPERACIÓN DEL FGS